

Silao, Guanajuato a 15 de junio 2026

Lineamientos de Faurecia Sistemas Automotrices de México, S. de R.L. de C.V. relativos a la Libertad de Asociación, Libertad Sindical y otras actividades sindicales

I. Disposiciones generales

Estos lineamientos establecen los criterios y principios que regulan las acciones de **Faurecia Sistemas Automotrices de México, S. de R.L. de C.V.** (en adelante **FAURECIA**), los representantes de **FAURECIA**, los sindicatos, las y los representantes sindicales y las personas trabajadoras, a fin de permitir el pleno respeto a los derechos de libertad de asociación, libertad sindical y otras actividades sindicales en **FAURECIA**. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), los contratos individuales de trabajo, el reglamento interior de trabajo y demás normas aplicables.

II. Definiciones

- 1. Sindicato(s):** Conforme lo define el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo (en adelante la Ley), *es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, legalmente reconocida.*
- 2. Trabajadores y trabajadoras:** Conforme lo define el artículo 8 de la Ley, *trabajador es la persona física que preste a otra, físico o moral un trabajo personal subordinado.*
- 3. Representantes de FAURECIA** Conforme los define el artículo 11 de la Ley. *Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.*
- 4. Departamento:** El departamento de Recursos Humanos y Legal de **FAURECIA** encargada de interpretar y aplicar estos Lineamientos con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
- 5. Representantes sindicales:** Aquellas personas que acrediten su representación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signature]

g.m. JANGOS

6. **Libertad Sindical y libertad de asociación:** El derecho de las personas trabajadoras a constituir o afiliarse al sindicato de su elección a pertenecer, dejar de pertenecer o no pertenecer al mismo. Conforme lo define el artículo 357 primer párrafo de la **Ley**, las personas trabajadoras y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.
7. **Diversas actividades sindicales:** Actividades legalmente realizadas por las y los representantes sindicales, por ejemplo, de representación, información, negociación colectiva, entre otras.
8. **Injerencia:** Conforme lo define el artículo 357 de la Ley. *Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración. Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones y condiciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.*

III. Sobre la Libertad de Asociación y Libertad Sindical

1. **FAURECIA**, las y los representantes de **FAURECIA**, los sindicatos, las y los representantes sindicales y las personas trabajadoras respetarán el derecho de libertad de asociación y libertad sindical.
2. **FAURECIA** y las y los representantes de **FAURECIA** mantendrán una posición neutral respecto de los sindicatos que representen o busquen representar a las personas trabajadoras.
3. **FAURECIA** y las y los representantes de **FAURECIA** tienen prohibido:
 - a. Solicitar o considerar información que intente identificar afiliación sindical previa u opinión sobre sindicatos o sindicalismo de las personas en cualquier etapa del proceso de reclutamiento, contratación, o promoción del personal.
 - b. Diseminar información que identifique la afiliación sindical o la opinión sobre sindicatos o sindicalismo de una persona trabajadora, si no está autorizado por la Ley.

g.m. Jangos

1133

- c. Interferir en actividades sindicales, discriminar o coaccionar a las personas trabajadoras por virtud de su actividad o apoyo sindical. Esto incluye interferir de cualquier forma con el derecho de los trabajadores a discutir sus condiciones laborales y a realizar actividades sindicales fuera de sus horas de trabajo, incluso estando dentro de la empresa o establecimiento, pero no en horas de trabajo, como durante su tiempo de descanso u hora de almuerzo.
- d. Sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.
- e. Despedir a una persona trabajadora o perjudicarla en cualquier otra forma a causa de sus antecedentes laborales, su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales anteriores o actuales que sean conforme a la Ley y que lleven a cabo fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento de **FAURECIA** durante las horas de trabajo. Lo anterior, sin menoscabo de la aplicación del artículo 47 de la Ley.
- f. Llevar a cabo actos de injerencia, incluyendo aquellos tendientes a favorecer a un sindicato, cuando exista más de un sindicato que represente o busque representar a las personas trabajadoras.
- g. Obligar a las personas trabajadoras por coacción o por cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a la que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva o decidir sobre la aprobación de un contrato colectivo inicial o su revisión.
- h. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra las personas trabajadores o limitaciones o prohibiciones a la actividad sindical.
- i. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezca su personal.
- j. Perjudicar a las o los representantes sindicales, siempre y cuando dichos representantes actúen conforme a la Ley, al CCT, al contrato individual de trabajo, al reglamento interior de trabajo y demás disposiciones legales que apliquen.

gmJangos

11/3/23

- k. Hostigar, discriminar, amenazar, violentar o acosar a cualquier persona trabajadora por sus actividades o preferencias sindicales, o por cualquier otro motivo.
 - l. Llevar a cabo actos para vigilar a las personas trabajadoras con objeto de identificar o influenciar sus tendencias sindicales, en violación de los derechos de Libertad de Asociación y Libertad Sindical, en términos del Artículo 133, Fracciones IV y V de La Ley, durante su estancia en la planta en horas laborales o en sus actividades fuera del lugar de trabajo, incluso en sus actividades de redes sociales.
 - m. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento en contra de los trabajadores, los representantes sindicales, de sus bienes o en contra de terceros.
 - n. Obstaculizar la participación de las personas trabajadoras en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.
4. Cada trabajador de **FAURECIA** tiene el derecho de manifestar su voluntad para que se le descuente de su salario una cuota sindical en favor del Sindicato que lo represente. Para ello, deberá entregar al **FAURECIA** un escrito firmado mediante el que manifieste su voluntad de que se le descuente dicha cuota. En caso de que las personas trabajadoras no lo hagan de manera individual, el sindicato podrá informar oportunamente al **FAURECIA** de todas aquellas personas trabajadoras que se hayan afiliado a dicho sindicato, con la evidencia de dicha afiliación y los términos y condiciones en que se aplicará la cuota sindical de sus afiliados.

De conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 110 de la Ley, cada persona trabajadora tiene el derecho de manifestar su voluntad por escrito para que se le deje de descontar de su salario una cuota sindical. Para ello, deberá entregar al Departamento un escrito libre firmado mediante el que manifieste su voluntad de que se le deje de descontar la cuota sindical y **FAURECIA** deberá atender dicha solicitud dando aviso al sindicato, dejando de hacer el descuento correspondiente.

g.m. Jangos

IV. Relaciones Patrón- Sindical

113E

1. La empresa, las y los representantes de la empresa, los sindicatos, las y los representantes sindicales y las personas trabajadoras deberán de acatar los

presentes lineamientos sobre diversas actividades sindicales.

FAURECIA está obligada a otorgar a las y los representantes sindicales las facilidades apropiadas en **FAURECIA** para que puedan llevar a cabo sus actividades de representación. Para realizar lo anterior, las y los representantes sindicales deberán de cumplir con estos lineamientos, con los protocolos y las políticas de acceso que se encuentren vigentes en **FAURECIA** y con todas las medidas de seguridad establecidas por **FAURECIA**, debiendo contar al momento de su ingreso con trabajadores afiliados a su sindicato prestando servicios dentro del lugar de trabajo.

2. **FAURECIA** está obligada a permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a las o los inspectores o personas comisionadas que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.
3. **FAURECIA** está obligada a fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 y fijar en los lugares de mayor afluencia la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del CCT inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis de la Ley.
5. Según el Artículo 378 de la Ley, los sindicatos tienen prohibido:
 - I. Intervenir en asuntos religiosos; y
 - II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.
 - III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
 - IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
 - V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;
 - VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
 - VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal

g.m. Jangos

1133

o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado; y

- VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

V. Política de cero tolerancia y sanciones

1. Las y los representantes de **FAURECIA** y las personas trabajadoras que incurran en faltas a estos lineamientos y a la Ley podrán ser sancionados conforme a lo establecido en la Ley, en el CCT, en el contrato individual de trabajo, en el reglamento interior de trabajo y demás disposiciones legales aplicables.
2. **FAURECIA** mantiene una política de cero tolerancia a la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en las normas legales aplicables y en estos lineamientos, por lo que se sancionará a cualquiera representante de **FAURECIA**, incluyendo empleados de confianza, que viole los derechos de libertad de asociación y libertad sindical, considerándolos como faltas graves y podrán tener como consecuencia la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para **FAURECIA**, de conformidad con las causales establecidas por el artículo 47 de la Ley.
3. La actividad sindical llevada a cabo por las personas trabajadoras en conformidad con la Ley no estará sujeta a sanción bajo estos lineamientos. La empresa y sus representantes junto con el sindicato y sus representantes deberán de cumplir con estos lineamientos.

VI. Mecanismos alternos para la solución de controversias

1. Antes de sancionar a cualquier sujeto derivado de la aplicación de estos lineamientos, **FAURECIA** deberá llevar a cabo una investigación, dando oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga a las partes involucradas.
2. En la aplicación de cualquier sanción **FAURECIA** deberá considerar la gravedad de la falta y el carácter de reincidente del sujeto investigado, de ser el caso, sin menoscabo de la aplicación del artículo 47 de la Ley.

g.m. Jangos

Null 33

VII. Mecanismos de denuncia

Cualquier falta a estos lineamientos podrá ser denunciada a través del departamento de Compliance o bien, en el siguiente enlace: www.faurecia.ethicspoint.com de **FAURECIA**. La información del denunciante será confidencial y la denuncia podrá realizarse de forma anónima.

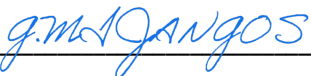
VIII. Publicación

FAURECIA distribuirá copia impresa de los Lineamientos a todas las personas trabajadoras actuales al momento de publicarse y a cada persona trabajadora como parte del proceso de contratación y mantendrá una copia en su página web, en un lugar accesible fácilmente a todos los trabajadores.

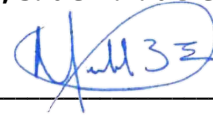
IX. Capacitación

FAURECIA mantendrá una capacitación constante a las y los representantes de **FAURECIA**, sindicatos, representantes sindicales y personas trabajadoras sobre estos lineamientos. Para ello podrá apoyarse con terceras instituciones para lograr dicho fin.

Faurecia Sistemas Automotrices de México, S. de R.L. de C.V.



GUSTAVO ADOLFO MIJANGOS ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL



MICHEL BALDIT ENSIGNIA
REPRESENTANTE LEGAL